

Guadalajara, Jalisco; A 02 dos de abril del año 2014 dos mil catorce.

VISTOS, los presentes autos del Toca Penal número **484/2013**, para resolver el Recurso de Apelación opuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha * * * * *, emitida por el Juez * * * * *, Partido Judicial con sede en * * * * *, en los autos de la causa penal **48/2011**, dictada en contra * * * * *, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **LESIONES DOLOSAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en agravio de * * * * *, con fundamento en el artículo 206 en relación al 207 fracción I, así como por el ordinal 176 Ter del Código Penal para el Estado de Jalisco respectivamente, lo anterior para dar cumplimiento A la Ejecutoria de Amparo pronunciada por el * * * * * Tribunal Colegiado en materia Penal * * * * * Circuito, al fallar en el Toca número **484/2013** interpuesto por * * * * * por conducto de su defensor particular * * * * *, en el Juicio de Garantías número **20/2014**, contra actos de esta Sala, por lo que los Integrantes de este Cuerpo Colegiado resolveremos dicho recurso impugnado:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con fecha * * * * *, se emitió sentencia definitiva por el Juez * * * * * Partido Judicial, con sede en * * * * *, en el que asentó lo siguiente;

*“...PRIMERA.- Que * * * * *, es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **LESIONES DOLOSAS** y **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previsto el primero por el artículo 206 en relación al 207 fracción I y el segundo previsto por el artículo 176 Ter. en contexto con el 6 fracción I todos del código penal del estado de Jalisco, el primer delito cometido en agravio de * * * * * y el segundo de los ilícitos en agravio de * * * * *.-*

*SEGUNDA.- Que por tal responsabilidad se condena A * * * * *, A una pena privativa de libertad de * * * * *.-*

**** AÑOS ** ** ** **** **MESES** **** ** ****
**** ** ** DÍAS**, en calidad de retención corporal y con efectos A partir de su reingreso A prisión, debiendo compurgar dicha pena en caso de considerarlo así, en el Centro de Readaptación Social para Sentenciados ó lugar que para ello designe el Ejecutivo de la entidad, debiendo durante su internamiento ser sometido A un régimen de trabajo físico e intelectual acorde A sus aptitudes, tendientes A su Resociabilización.- Desde luego que la pena privativa de la libertad que hoy se impone A **** ** ****
**** ** ****, es con derecho A la Suspensión Condicional de la Pena cubiertos que sean los requisitos del artículo 71 del Código Penal del Estado.-

TERCERA.- Se condena al sentenciado **** ** ****
**** ** ****, al pago de la Reparación del Daño, misma que abra de cuantificarse en ejecución de sentencia.-

CUARTA.- Por los motivos expuestos en el considerando V de la presente resolución se absuelve A **** ****
**** ** ****, de la acusación que les formuló el Agente del Ministerio Público de la Adscripción por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previsto por el numeral 176 Ter del Código Penal del Estado, perpetrado en agravio de **** ** ****
**** ** ****, **** ** **** **Y** **** ** ****
**** ** ** de apellidos comunes** **** ** ****
**** ** ***.

QUINTA.- Notifíquese personalmente A las partes el contenido de la presente resolución, haciéndoles saber el derecho y término que la ley les concede de 5 CINCO DÍAS contados A partir de su correspondiente notificación para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con la misma.

SEXTA.- Remítase copia debidamente autorizada de la presente resolución al C. ALCAIDE DE LA CÁRCEL PÚBLICA **** ** ****, para su conocimiento y efectos legales A que haya lugar...”(sic)

Inconforme con ello el Defensor Particular del sentenciado, opuso Recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva que nos ocupa, mismo que fue admitido en ambos efectos por el Juez de Primer Grado en auto pronunciado el **** ** ****
**** ** ****, remitido que fue el expediente al Tribunal de Alzada, en razón de turno tocó conocer A esta Sala y se recibieron los autos habiéndose registrado bajo el Toca **484/2013** y mediante acuerdo de fecha **** ** ****
**** ** ****, se calificó de legal y se fijó fecha para el desahogo de la audiencia de vista en el plazo que determina la Ley Adjetiva Penal para el Estado.

Celebrada la audiencia de vista en esta Sala * * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *, A las * * * * * horas con
treinta minutos donde la Defensora de Oficio ratifico su escrito
presentado el día * * * * *
* * * * *, solicitando la
revocación del fallo impugnado, quedando A la vista el toca para
pronunciar la resolución correspondiente, dentro del plazo que
marca el artículo 327 del Código Procedimientos Penales para el
Estado de Jalisco, turnándole los autos al Magistrado ponente.

Al estar en desacuerdo con tal pronunciamiento * * * * *
* * * * *, en su carácter de
procesado impetró el Amparo y Protección de la Justicia Federal
Juicio de Garantías que se radico en el * * * * * Tribunal
Colegiado en Materia Penal * * * * * Circuito,
bajo el número **20/2014**, que mediante sentencia de fecha * * * * *
* * * * *
* * * * *, concedió A * * * * *
* * * el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de
que este Tribunal de Alzada deje insubsistente la sentencia de fecha
* * * * *
* * * * * y en su lugar se dicte otra en la que reitere los aspectos
que en el presente estudio resultaron constitucionales, como lo
fueron la acreditación de los delitos de violencia intrafamiliar y
lesiones dolosas, la demostración de la responsabilidad del
sentenciado en su comisión, así como la condena al pago de la
reparación del daño y acto seguido; prescindida la de la cita de los
artículos 48 y 49 del Código Penal para el Estado de Jalisco, pues
como ya se dijo el delito por el que se condenó al quejoso es de
comisión dolosa, por lo que deberá invocar la hipótesis legal que
corresponda; siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria,
establezca nuevamente el quantum de la pena que debe imponerse al
quejoso, tomando en consideración que su grado de peligrosidad fue
ubicado entre el mínimo y el medio, más cercano al primero que al
segundo; asimismo, en base A las reglas del concurso ideal que
establece el artículo 55 del Código Penal para el Estado de Jalisco,
sin que ello se rebase en perjuicio el índice ya establecido, ni se
imponga una sanción corporal superior A la ya impuesta;
recetándose por este Órgano Colegiado el oficio respectivo en el que
la Autoridad Federal comunica lo anterior y en cumplimiento A la
misma se deja insubsistente la sentencia dictada por este Órgano
Colegiado, reservándose los autos para el dictado de la resolución
correspondiente, la que al pronunciarse el día 01 primero de abril del
año que transcurre, y:

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Esta Sala resulta competente para resolver el toca de apelación que nos ocupa con fundamento por lo dispuesto en el artículo 47 de La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco vigente; así mismo mediante acuerdo plenario de fecha 12 doce de abril del año 2007 dos mil siete en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se determinó modificar y ampliar la competencia de esta Sala para que siga conociendo de la materia de adolescentes y A partir del 16 dieciséis de abril del mismo año también conozca de la materia penal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 21, 23, fracciones, V y VI, 36, 41 y 47 de la Ley referida con anterioridad.

II.- El * * * * * Tribunal Colegiado en Materia Penal del * * * * * Circuito, en su sexto considerando de su Ejecutoria de mérito señaló que la suscrita Sala deje insubsistente la sentencia de fecha * * * * * y en su lugar se dicte otra en la que reitere los aspectos que en el presente estudio resultaron constitucionales, como lo fueron la acreditación de los delitos de violencia intrafamiliar y lesiones dolosas, la demostración de la responsabilidad del sentenciado en su comisión, así como la condena al pago de la reparación del daño y acto seguido; prescindiendo la de la cita de los artículos 48 y 49 del Código Penal para el Estado de Jalisco, pues como ya se dijo el delito por el que se condenó al quejoso es de comisión dolosa, por lo que deberá invocar la hipótesis legal que corresponda; siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, establezca nuevamente el quantum de la pena que debe imponerse al quejoso, tomando en consideración que su grado de peligrosidad fue ubicado entre el mínimo y el medio, más cercano al primero que al segundo; asimismo, en base a las reglas del concurso ideal que establece el artículo 55 del Código Penal para el Estado de Jalisco, sin que ello se rebase en perjuicio el índice ya establecido, ni se imponga una sanción corporal superior a la ya impuesta; quedando a la vista el Toca para pronunciar la resolución correspondiente.

III. – DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. La

Defensora de Oficio del inculpado, dentro del término establecido por la ley, formuló los agravios que dice le causa la resolución impugnada, los que en concepto de los que aquí resolvemos,

resulta innecesario transcribir al cuerpo de este fallo pues serán materia de análisis dentro del mismo lo que es permisible conforme A la tesis Jurisprudencial que se puede consultar en la página 23, del volumen 81, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.- Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, A pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos”.

IV.- DEL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala, luego de analizar el escrito de agravios, que la Defensora de Oficio del inculpado, presentó ante esta instancia, considera que los mismos resultan ser infundados e inoperantes, para modificar o revocar la sentencia apelada, ya que en concepto de los que ahora resolvemos, con sus argumentos no logra combatir y por ende tampoco superar, los fundamentos legales y consideraciones en que se apoyó el A quo para dictarla.

V.- DE LA CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala una vez que analizó los agravios esgrimidos por la Defensora de Oficio del inculpado Licenciada * * * * *, * * * * *, consideramos que los mismos son inoperantes, infundados e insuficientes para revocar o modificar el fallo impugnado, se dice lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Señala en Primer término que causa agravios A su defenso la sentencia definitiva de fecha * * * * *, * * * * *, ya que el natural dicto sentencia condenatoria A su representado con insuficiencia probatoria, afirmando lo anterior ya que al analizar las probanzas que obran en la causa y al tenor del escrito que obra en actuaciones, el cual solicita hacerlo suyo en vía de agravios, correspondiente A foja 178

ciento setenta y ocho de autos; dando contestación A los mismos de la siguiente manera:

En primer término manifiesta que el Juzgador analiza el delito de violencia intrafamiliar atribuido al sentenciado, cometido en agravio de * * * * *, señalando que avocándose al maltrato físico en base con el cual el Juez de la causa tiene por acreditados los elementos materiales del delito de violencia intrafamiliar, el mismo no se encuentra acreditado, ya que si bien existe en la fe ministerial de lesiones de la ofendida, no menos es cierto, que el Inferior valora indebidamente tal documental, pues aunque en ese documento se establezca que A simple vista la ofendida presentó hematomas en ambos brazos, también lo es, que ese documento no es claro ni contundente, ya que no señala las características de los hematomas, tales como dimensiones, ubicación exacta en los brazos no coloración de los hematomas, omisiones que impiden otorgarle valor probatorio alguno A tal documento, pues además no se puede corroborar con los testimonios de * * * * *
* * * * *
* * * * * Y * * * * *
* * * * *, ya que ninguno de los testigos describe el tipo de lesiones que supuestamente el sentenciado profirió A su esposa, ya que no señala no siquiera el lugar corporal en que supuestamente el sentenciado golpeó A su esposa, lo que impide relacionarlas con la inspección ocular de integridad física de la ofendida para robustecerla, como tampoco se puede relacionar dicha inspección con el diverso documento relativo al parte médico de clasificativo de lesiones emitido por la Doctora * * * * *
* * * * *, ya que en el parte referido, se hace referencia que A la exploración la ofendida presentó HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO y REGIÓN HUMERAL, pero tampoco describe pormenorizadamente las dimensiones, ubicación exacta y coloración del hematoma, tanto el encontrado en el antebrazo y en la región humeral (sic). Este última lesión ni siquiera referida en la inspección ocular ministerial, lo cual evidencia una incorrecta valoración que hace el juez de la causa de las pruebas antes referidas, ya que al otorgarles pleno valor probatorio causa agravios al sentenciado ya que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito.

Ahora bien, en virtud del agravio anterior, este Tribunal considera que el mismo resulta ser infundado e inoperante, lo anterior, ya que se advierte que el numeral 173 ter establece lo siguiente: *“...Comete el delito de violencia intrafamiliar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado. Para efectos del párrafo anterior, se*

entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro A la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito...”; advirtiéndose así de las probanzas que obran en autos que se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal que integran el presente antisocial; ya que si bien es cierto A foja 02 dos vuelta de autos originales A la vista se advierte **LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA OFENDIDA** * * * * *, en la cual se asentó que: “...A simple vista presentó como huellas de violencia física recientes, las siguientes: **HEMATOMAS EN AMBOS BRAZOS...**”; Probanza A la que como el A quo, lo señaló, se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 269 de la Ley Procesal Penal del Estado de Jalisco, en virtud de que la misma, se encuentra elaborada por el Agente del Ministerio Público Integrador, en ejercicio de sus funciones, bajo los lineamientos impuestos por los diversos 9, 238 y 239 del cuerpo legal antes invocado, la cual resulta apta para acreditar las lesiones que A simple vista le fueron apreciadas A la ofendida, al momento de su revisión corporal; sin que sea obligatorio como lo pretende hacer creer A este Tribunal la defensa, que el mismo no es valido en virtud de que este no estableció las dimensiones ni coloración de los hematomas, toda vez que, dichos numerales obligan A la personería social, A establecer en dicha inspección ocular lo que percibe A través de sus sentidos sin que los numerales citados dispongan que deba establecer medidas o coloración de lo moretones, ya que como se ha venido mencionando el Fiscal plasma en dicha diligencia lo que percibió por medio de sus sentidos siendo que la ofendida presentaba al momento de su revisión dos moretones; lo cual si se robustece con **EL PARTE MÉDICO DE LESIONES**, suscrito por la Doctora * * * * *, en el cual se estableció que * * * * *, presentó **LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN UN TIEMPO EN SANAR MAYOR A QUINCE DÍAS**, detallando en el mismo el estado de la paciente y la localización de las lesiones que presentó siendo “...1) **HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEJO, LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MÁS DE QUINCE DÍAS...**”; advirtiéndose que contrario A lo expuesto por la Defensa en el mismo si se establece la localización y dimensiones de las lesiones que presentó la ofendida; mereciendo tal probanza valor probatorio pleno al tenor del numeral 268 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, por encontrarse vertida bajo los lineamientos que establecen los diversos 220, 221, 223, 225, 226,

228, del cuerpo legal anteriormente mencionado, la cual pone de manifiesto que la ofendida, al momento de su revisión contaba con diversas lesiones, las cuales se describen y se clasifican como de las que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar; corroborando lo anterior; y si bien es cierto A los testigos * * * * *, y * * * * *, no les constan los hechos en la cual la ofendida presentó las lesiones antes enunciadas por no haberlos percibido por sus sentidos, no menos cierto es, que el menor de edad * * * * *, si presencié los mismos, ya que de su declaración se advierte que: “...el pasado día * * * * *, siendo aproximadamente las * * * * *, me encontraba en la escuela secundaria * * * * *, cuando llegó mi mamá A pedir permiso para que dejaran salir, permiso que nos dieron por lo cual Yo salí de la secundaria acompañado de mi mamá viendo que frente A la escuela se encontraba mi papá * * * * * en una camioneta * * * * * de color * * * * *, en la cual ya se encontraban mis hermanas * * * * * de * * * * * años y * * * * * años de edad, ya estando en la camioneta toda la familia, mi mamá me dijo que íbamos A ir A * * * * * A aclarar algunas cosas, sobre los falsos que mi abuela * * * * *, le levantaba y que eran causa de los problemas de mi mamá con mi papá quien todo le creía A la abuela; apenas íbamos saliendo de * * * * *, cuando mi papá ya estaba discutiendo e insultando A mi mamá, llegando incluso A golpearla con el brazo; posteriormente me enteré por lo que me dijeron mis hermanas, que desde que llegó A la casa mi papá estaba muy violento y agrediendo A nuestra mamá, circunstancia que continuó por todo el camino. Por lo cual mis hermanas iban llorando y pidiéndole A mi papa que dejara de golpear a mi mamá; yo también traté de intervenir y en varias ocasiones traté de sujetarle el brazo con el que mi papá la golpeaba y esto hizo que mi papá zigzagueara sobre la carretera, estando A punto de salirse de la carretera, lo cual ponía aún mas nerviosas y asustadas A mis hermanas; además mi papa iba amenazando A mi mamá diciéndole que eso no era nada cuando la agarrara bien ya vería lo como le iba A ir. Así mismo quiero manifestar que este tipo de agresiones de mi padre hacia mi madre se han repetido continuamente siempre era seguro que cuando mi padre estaba en casa discutiera con mi mamá y terminara agrediéndola y golpeándola y cuando yo o mis hermanas tratábamos de intervenir, si bien no nos golpeaba si nos

mismos son aptos y suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** que prevé el numeral 176 ter del Código Penal, al ponerse de manifiesto que motivo A la convivencia conyugal que mantuvo * * * * * **con** * * * * *, éste le infirió maltrato constante que finalmente deterioró su integridad física; acreditándose el daño físico con las probanzas que preceden A este párrafo, no así la violencia moral o daño psicológico que se observa en el documento emitido por el DIF que obra A fojas 22 y 23 de autos, ya que no se expresa los métodos utilizados o técnicas y A más de ello la opinión se vierte ahí solo con base en el relato de * * * * * y de sus hijos * * * * * , * * * * * Y * * * * * de apellidos * * * * * , además, de que no reúne los requisitos del artículo 233 del Código de Procedimientos Penales, y más aun que hay solo una opinión, sin que el órgano acusados hubiese demostrado la imposibilidad de la dualidad de peritos A que se refiere el numeral 221 del mismo ordenamiento; observándose que la última agresión fue la suscitada el día * * * * * , cuando iban saliendo hacia * * * * * , su esposo, ahora inculpado se puso muy violento y la comenzó A insultar y A golpear diciéndole: ¡CULERA!, ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA, YA TE DESCUBRÍ.!, ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!, ¡NO QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS Y NO SOLO CON UNO SINO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA A REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; **dándole además golpes con el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe;** tal como se probó con el parte médico y el testimonio aludido, así como el de los testigos mencionados; teniendo por ende en caso específico pruebas suficientes para acreditar los elementos del tipo penal de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, satisfaciendo así, lo previsto por los artículos 116, 122 y 132 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco.; resultando por ende infundado e inoperante el agravio esgrimido en este sentido por la Defensa.

Así las cosas, como segundo agravio manifiesta, que irroga perjuicio al sentenciado que el Juez * * * * * declare la existencia del concurso ideal de delitos, entre el delito de violencia intrafamiliar y lesiones dolosas, cometido en agravio de * * * * * , cuando dicha figura no se actualiza en el caso concreto, ya que conforme al texto del artículo 174 ter del Código Penal para el Estado de Jalisco, las lesiones que se dicen proferidas por en sentenciado A su esposa, serían el medio

comisito para tener por demostrado el cuerpo del delito de violencia intrafamiliar, no debe perderse de vista que el juez natural, declara demostrado el cuerpo de este delito, bajo la modalidad de maltrato físico, no bajo la modalidad de maltrato psicológico, supuesto el último, en el que si pudiera coexistir el delito de violencia intrafamiliar (maltrato psicológico) y lesiones dolosas, más no pueden coexistir cuando la violencia intrafamiliar se de bajo la modalidad de maltrato físico, dado que entonteces se estaría sancionando una misma conducta al abrigo de dos delitos, si no que por el contrario el delito de lesiones dolosas se subsume en el delito de violencia intrafamiliar, cometido en modalidad de maltrato físico.

Sin embrago dicho agravio, resulta A todas luces infundado e inoperantes, ya que de ninguna manera el delito de violencia intrafamiliar subsume el delito de lesiones, dolosas, ya que se debe entender por concurso ideal o formal de los delitos, es la circunstancia que se da cuando con **una sola acción** se originan **diversas infracciones penales**, es decir, es necesaria la concurrencia o unidad de fin, en ese orden de ideas es, si en un solo acto se violan varias disposiciones penales, se presenta el concurso ideal o formal. Una vez explicado lo anterior, se advierte de los hechos que se analizan, que procesado en cuestión violó en un solos hechos diversas infracciones penales, toda vez que, siendo el día * * * * * , en una camioneta * * * * * , de color * * * * * , trasladaba A la hoy ofendida y A sus hijos menores de edad hacia la ciudad de * * * * * y cuando apenas iban saliendo hacia esa ciudad, el esposo de la ofendida se puso muy violento y la comenzó A insultar y A golpear diciéndole ¡CULERA!, ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA, YA TE DESCUBRÍ.!, ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!, ¡NO QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS Y NO SOLO CON UNO SINO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA A REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES; dándole además golpes con el brazo derecho en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe; por lo que al llegar A Aguas Calientes el sentenciable sujeto A la pasiva fuertemente de los brazos y la jaloneaba y la insultaba; causándole A la ofendida * * * * * , con tales acciones un menoscabo en su salud mismo que fue valorado por el perito médico como lesiones que no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar quedando con ello acreditada la existencia material del tipo penal de **LESIONES DOLOSAS** previstas por el artículo 206 en relación al 207 fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco, además, de que con los medios de prueba que obran en actuaciones, se acredita que * * * * * , A

CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEIO, LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MÁS DE QUINCE DÍAS. En consecuencia resulta infundado e inoperante el agravios señalado por la Defensa en cuanto A este sentido se refiere.

En lo referente al punto número cuatro y cinco de agravios, señala que considera que el delito de que se trata, no se encuentra acreditado en autos, ya que las declaraciones rendidas por los ofendidos y por los testigos de cargo, que se precia se trata de un acto aislado, más de actos reiterados y sucesivos y mucho menos que hayan causado un deterioro en la integridad física o psicológica de los sujetos pasivos. Ya que del análisis de autos advierte, que para la acreditación de la afectación psicológica, la representación social ofreció el dictamen pericial A cargo del Licenciado en Psicología * * * * * , profesionista de las conclusiones de su dictamen manifestó: “*según el relato de los asistentes A la consulta, refieren que el señor * * * * * no está cerca de ellos, debido A la amenaza que les representa y temen A las posibles consecuencias de los actos que puedan emprenderse para detener definitivamente estas difíciles situaciones*”; documento el cual manifiesta la defensa, que no reúne los elementos indispensables para ser considerado como un dictamen pericial, ya que si, no contiene las conclusiones del profesionista del caso, pues de ese documento no se aprecian los experimentos técnicos o científicos que efectuó el profesionista para señalar lo que ahí se contiene. Manifestando además, que en lo tocante al delito de lesiones, tampoco se encuentran demostrados los elementos del delito, ni mucho menos la probable responsabilidad, ya que de conformidad con los numerales 221 y 223 de la Ley Procesal Penal, señalan que la prueba pericial deberá ser dos peritos los que intervengan en su elaboración, excepto cuando solamente pueda ser habido un perito o en el caso sea urgente, circunstancia la cual deberá ser asentada en autos. Señalando que de autos no se advierte certificación alguna por el Secretario del Juzgado en el que se hubiese constar tal circunstancia, de ahí, que al no ser un solo perito el que se hay en el lugar del juicio, ni tratarse de un caso de urgencia, necesariamente deberían de intervenir en el dictamen pericial de lesiones, dos peritos y no uno, pues de lo contrario la prueba pericial es ineficaz, y el documento es carente de valor probatorio, porque se va en contra del imperativo descrito en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Así las cosas, en lo concerniente A los agravios anteriores, este Cuerpo Colegiado, consideramos que efectivamente, como lo señaló el Juzgador, no se encuentra acreditada la violencia

psicológica, toda vez que, si bien es cierto de el dictamen con número de **oficio** * * * * * /* * * * * * , suscrito por el Licenciado * * * * * , responsable del área de psicología del DIF de * * * * * , * * * * * , en cual estableció que: “...en un primer acercamiento A la realidad familiar y según el relato de los asistentes, se encontró lo siguiente: Que los miembros de la familia * * * * * , asistentes A la consulta, han sido víctimas de violencia por parte del Sr. * * * * * * * * * * , de * * * * * años, esposo de la Sra. * * * * * y padre de los menores. Que dichas situaciones de violencia se han agravado durante los últimos meses. Que la señora * * * * * ha sufrido maltrato verbal, psicológico y físico. Que los menores han sido sujetos de violencia, sobre todo en el orden de lo emocional y psicológico. Según el relato de los asistentes A la consulta, prefieren que el Sr. * * * * * * * * * * no esté cerca de ellos, debido A la amenaza que les representa y temen A las posibles consecuencia de los actos que puedan emprenderse para detener definitivamente estas difíciles situaciones. Debido A la premura del caso y A que se trata de una primer consulta, se recomienda realizar un estudio más completo sobre la situación, para dictar con mayor precisión el daño sufrido por los asistentes y sobretodo, plantear una posibilidad de tratamiento psicoterapéutico...”; también lo es, que como ya se manifestó, la violencia moral o daño psicológico que se observa en el documento emitido por el DIF antes transcrito y que obra A fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de autos, en el mismo no se expresa los métodos utilizados o técnicas y A más de ello la opinión que se vierte ahí solo con base en el relato de * * * * * y de sus hijos * * * * * , * * * * * Y * * * * * de apellidos * * * * * , por lo tanto al no reunir los requisitos del artículo 233 del Código de Procedimientos Penales, y en virtud de que hay solo una opinión, sin que el órgano acusados hubiese demostrado la imposibilidad de la dualidad de peritos A que se refiere el numeral 221 del mismo ordenamiento; no se encuentra acreditada la violencia psicológica, más sin embargo, daño físico, como ya se mencionó se encuentra debidamente demostrado, con el **PARTE MÉDICO DE LESIONES** suscrito por la Doctora * * * * * , en el cual se estableció que * * * * * , presentó LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN UN TIEMPO EN SANAR NO MAYOR A QUINCE DÍAS, detallando en el mismo el estado de la paciente y la localización de las lesiones que presentó siendo “...1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEJO, LAS CUALES POR SU NATURALEZA

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 145/91. Leonardo Robles Coronado. 8 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 181/91. Roberto Frías Barrón. 27 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 213/91. Miguel Angel Blancarte Encinas. 26 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Jacobo López Ceniceros.

Amparo directo 267/91. Concepción Galindo Fimbres. 13 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo directo 268/91. Rubén Miranda Fimbres. 13 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

NOTA: Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 50, página 56.

*Novena Época
Registro: 202836
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/47
Página: 260*

PERITAJES RECLAMADOS EN EL AMPARO. NO IMPUGNADOS ANTE EL JUEZ NATURAL.

Es improcedente el concepto de violación constitucional por irregularidades sustantivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el Juez natural.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 597/92. Germán Cuamatzi Xolocotzi y otros. 12 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 238/94. Fernando Sánchez Gutiérrez. 6 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 407/94. Epifanio Rufino Salazar Ramírez. 26 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 485/94. Alvaro Manuel Flores López. 11 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 110/96. Fidel Teomitzi Ahuatzi. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Por los motivos y fundamentos ya expuestos A lo largo del presente considerando, este Tribunal de Apelación, considera que los agravios expresados por la Defensoría de Oficio, resultan ser infundados e inoperantes para variar el sentido de la presente resolución.

VI.- DE LA REVISIÓN DE OFICIO.- Esta Sala, de oficio, ante la deficiencia de los agravios presentados por la Defensora de Oficio del sentenciado, tiene A bien realizar la suplencia de los mismos, en consecuencia procede A la Revisión Oficiosa de la sentencia apelada, conforme A lo establecido por los numerales 317 y 318 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco. Por lo que, una vez analizado el material probatorio que integra la causa principal, así como la resolución apelada, en concepto de los que resolvemos, advertimos que ésta última, no causa agravios al hoy sentenciado.

VII.- TIPO PENAL.- En primer término, se comparte el criterio del A quo al estimar que en los autos de la causa A estudio, se encuentra acreditado el tipo penal de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, cometido en agravio de * * * * *, y cuya comisión se atribuye al enjuiciado * * * * *. Tomando en consideración que el artículo 5 del Código Penal Estatal define al delito como: *“El acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que como tal se menciona en este Código o en las leyes especiales del Estado...”(sic)*; lo anterior, al haberse cubierto al tenor de lo previsto por los artículos 116, 122 y 132 de la Ley Adjetiva Penal para el Estado de Jalisco, que prevé el artículo 176 TER del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 176-Ter.- Comete el delito de violencia intrafamiliar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro A la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.

Al responsable de este delito se le impondrán de seis meses A cuatro años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos. Además, se impondrán, A juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la perdida de la custodia que tenga respecto de la víctima, la prohibición de ir A lugar determinado o residir en él y tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas.

Se equipará A violencia intrafamiliar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, hijos de éste o aquella, de quien habite en el domicilio del agresor o de la persona A quien el agresor le deba dar cuidado o protección. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo...”(sic)

De donde se desprende que los elementos constitutivos de ésta figura delictiva son:

- a) que se infiera maltrato;
- b) en contra de uno o varios miembros de la familia;
- c) que el maltrato cause un deterioro A la integridad física o psicológica;
- d) o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas.

Por lo que los medios de convicción que integran la presente causa resultan ser aptos e idóneos para acreditar los elementos del cuerpo del delito A estudio, de conformidad con lo establecido por los numerales 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en la que se tomaron en cuenta los siguientes medios de prueba y convicción, que A criterio de quienes esto resuelven fueron valorados en forma adecuada por el Juzgador de Primer Grado en atención A que tomó en consideración lo siguiente:

CON LA DECLARACIÓN DE * * * * *, quien manifestó: *“...vengo A formular querrela en contra de mi esposo* * * * * *, *denunciándolo responsable del delito de Violencia*

*Intrafamiliar cometido en mi agravio, de mis hijos de nombres * * *
* * * * * , de * * * * *
* * * * * años, * * * * *
* * * * * de * * * * * años y * * * * *
* * * * * de * * * * *
* * * * * de edad, efecto de lo anterior en este
momento exhibo mi acta de matrimonio en copia certificada por el
Oficial del Registro Civil de * * * * *
* * * , Jalisco, y posteriormente exhibiré las actas de nacimiento de
mis hijos, los hechos que denuncia vienen sucediendo en cuando A
la violencia física y psicológica de manera reiterada desde hace * *
* * * * * , en cuanto A la violencia A
mi libertad sexual, esto ha sudo desde hace aproximadamente el
mes de * * * * *
cuando me enteré que mi esposo estaba conviviendo y haciendo
vida marital con otra mujer, por lo cual en una ocasión sin
recordar la fecha exacta, pero en nuestro domicilio particular yo
me negué A tener relaciones sexuales con mi esposo y este por la
fuerza y bajo amenazas me obligó atener relaciones sexuales con el
contra mi voluntad; así mismo, quiero precisar que con la violencia
física en mi contra regularmente solo me ha causado lesiones leves
o simples, solo en una ocasión por los golpes que medio me causó
un desmayo, perdí el conocimiento por aproximadamente 15 quince
minutos y además esto ha sido la mayor parte de las veces en
nuestro domicilio conyugal, por lo cual también en la mayoría de
las ocasiones ha sido solo en presencia de mis hijos, solo recuerdo
una ocasión, hace aproximadamente 4 cuatro meses, A principios
de este año, sin recordad la fecha exacta, pero siendo un día
domingo por la noche siendo aproximadamente las 20:00 veinte
horas, teníamos visita en nuestra casa A unos compadres de
nombres * * * * *
* , ANTONIO * * * * * y una media hermana de
mi comadre de nombre * * * * * ,
al tratar de aclarar sobre una supuesta infidelidad que mi esposo
me achaca con un hombre que supuestamente me presentó mi
comadre, mi esposo se puso violento y me agredió delante de
nuestras visitas quienes tuvieron que intervenir para que mi esposo
no siguiera agrediéndome, así mismo, quiero señalar que como las
lesiones que me ha causado mi esposo han sido leves y mas que
nada por las amenazas en mi contra nunca me había decidido A
hacer nada en su contra y por ello no tengo constancias de atención
médica, salvo de la última ocasión en que me agredió que fue el
pasado día * * * * *
* * * * * del año en curso, cuando con mi esposo en una
camioneta * * * * * de color * * * * * ,
nos trasladamos con mis * * * * * hijos A la Ciudad de * * * * *
* * * * * y supuestamente A aclarar una supuesta infidelidad de mi
parte de la que supuestamente su madre, que vive en la ciudad de **

***** era testigo y ante quien íbamos A aclarar esa supuesta infidelidad, cuando íbamos saliendo hacia la ciudad de *****
*, mi esposo se puso muy violento y me comenzó A insultar y A golpear diciéndome ¡CULERA! ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA YA TE DESCUBRÍ!; ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!; ¡NO QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS, Y NO SOLO CON UNO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; todo esto me lo decía en reiteradas ocasiones y en presencia de mis tres hijos, dándome además golpes en el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe; ya que yo iba en el asiento del copiloto y el iba manejando; al llegar A casa de su mamá yo no quise entrar para que no me acusaran que fui A pelear con ella, le dije que aclaráramos todo en la banqueta. Así mi suegra se retracto de los que supuestamente había dicho de mi, de que no se cuantos amantes, pero A cambio me achacaba tener de amante A un vecino y me decía que no hiciera cosas buenas que parecieran malas, pero sin precisar A que se refería, ante esto mi esposo me sujeto fuertemente de los brazos y me jaloneaba y me insultaba, mi esposo quería traerme de regreso *****
, pero yo no acepté para que no siguiera agrediéndome, y como padezco hipertensión arterial, tuve que acudir al seguro social en la ciudad de *** en donde me atendieron y también me vieron las lesiones y moretones que traía, por lo cual igualmente presentare el documento de dicha atención; y por ello por ese día nos quedamos en casa de mi comadre en la ciudad de *****
* mis hijo y yo, y al día siguiente regresamos A *****
*****, Jalisco, acudí al Centro de Salud para que me hicieran un parte médico de lesiones, pero no que quisieron atender, por lo cual acudí al DIF ***** y con la intervención del DIF, finalmente en el centro de salud accedieron A elaborarme el correspondiente parte de lesiones...”(sic)

Declaración de la ofendida, que tal y como lo manifestó el Juez de Primera Instancia, se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que de la misma se desprende el señalamiento que realiza en contra del procesado, como la persona que le A inferidos malos tratos A lo largo de convivencia marital. Cobrando aplicación al presente caso el siguiente Criterio:

No. Registro: 222,788

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991

Tesis: VI.Io. J/46

Página: 105

Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 317/90. Guadalupe Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LA CONSTITUCIÓN FÍSICA DE LA OFENDIDA * * * * *
*** * * * ***, de la cual se desprende lo siguiente:
“...se dio fe que se trata de una persona del sexo * * * * *, con edad aproximada de * * * * * años de edad, de complexión * * * * *, de estatura aproximada de * * * * *. * * * * *, de * * * * *, pelo * * * * *, cejas * * * * *, ojos * * * * *, nariz * * * * *, boca * * * * *, labios * * * * *, la cual A simple vista y externamente presentó como huellas de violencia física recientes, las siguientes; **HEMATOMAS EN AMBOS BRAZOS** así mismo se da fe que de acuerdo A su edad e instrucción, dicha persona se encuentra bien de sus facultades mentales...”

Diligencia que tal y como lo estableció el Juzgador, la misma fue realizada con los requisitos que marca la Ley de acuerdo A los arábigos 9 fracción II, 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal Estatal, otorgándosele así valor pleno de conformidad con el numeral 269 de la Ley en cita, toda vez que, la misma fue practicada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones resultando demostrativa de la existencia real y material de menoscabo en la salud de la ofendida.

CON EL PARTE MÉDICO RECLASIFICATIVO DE LESIONES, relativo A la ofendida * * * * *, el cual suscribe el Médico de Guardia del Hospital de Primer Contacto de * * * * *, de la Secretaria de Salud Jalisco, doctora * * * * *, mediante el cual describe las lesiones que presentó la antes mencionada al momento de su atención médica y clasifica dichas lesiones como de las que **NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar un tiempo no mayor de 15 quince días**; y detalla el estado del paciente y la localización de las lesiones, perturbaciones o patologías que presento en los siguientes términos:

”... * * * * *, *TRANQUILA, CONSCIENTE, QUE ACUDE A LA UNIDAD A REPORTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTANDO: 1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL, DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEIO , LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MAS DE QUINCE DÍAS...*”

Probanza A la que como lo señaló el Juzgador, se le concede valor probatorio pleno al tenor del numeral 268 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, por encontrarse vertida bajo los lineamientos que establecen los diversos 220, 223, 225, 226, 228, del cuerpo legal anteriormente mencionado, la cual pone de manifiesto que la ofendida, al momento de su revisión contaba con diversas lesiones, las cuales se describen y se clasifican como de las que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar.

CON LA COPIA CERTIFICADA DEL PARTIDA DE MATRIMONIO entre victima * * * * * y el imputado * * * * *.

Documental que como lo manifestó el Juez, la misma no fue impugnada por las partes, y en virtud de haber sido emitida por un

servidor publico en ejercicio de las funciones propias de su cargo, se les concede valor pleno A la luz de los numerales 271 y 272 de la Ley Adjetiva de la Materia, al ser documento publico, el cual resulta apta para quedar probada el lazo familiar aludido.

Advirtiéndose de las anteriores probanzas que el daño físico está demostrado, no así la violencia moral o daño psicológico que se observa en el documento emitido por el DIF que obra A fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de autos, ya que no se expresa los métodos utilizados o técnicas y A más de ello la opinión se vierte ahí solo con base en el relato de * * * * *, y de sus hijos * * * * *, * * * * * Y * * * * * de apellidos * * * * *, no reuniendo los requisitos del artículo 233 del Código de Procedimientos Penales, y más aun que hay solo una opinión, sin que el órgano acusados hubiese demostrado la imposibilidad de la dualidad de peritos A que se refiere el numeral 221 del mismo ordenamiento.

Lo anterior se sustenta también en las **DECLARACIONES MINISTERIALES** del día * * * * *, que realizó * * * * *; quien manifestó que: *“...desde hace aproximadamente * * * * * que conozco A la señora * * * * * y A su esposo * * * * *, quienes ellos Vivian A un lado de donde actualmente yo aun vivo; como vecinos y aunque la señora * * * * *, inicialmente era muy reservada en sus cosas personales y familiares yo me daba cuenta que su esposo la trataba muy mal ya que delante de cualquier persona la insultaba, la trataba muy mal y hasta golpearla, los golpes aun y cuando yo no los presenciaba, como vivía A un lado de mi casa se escuchaba de una casa A otra cuando su marido la golpeaba como ejemplo recuerdo una ocasión que la señora * * * * * fue A mi casa A ayudarme A hacer unos tamales y en cuanto llego su esposo este le hablo y en cuanto la señora * * * * * entro A su casa escuche que la insultaría y luego la golpeaba y si bien no vi con mis ojos la agresión, si escuche la agresión y al día siguiente y al día siguiente A la señora * * * * * la vi toda moreteada de sus brazos. No obstante la señora * * * * * inicialmente trataba de ocultar y no hablar de los malos tratos que le daba su marido; posteriormente ya con mas confianza como nos hicimos compadres fue entonces cuando ya era mas abierta y nos platicaba de los malos tratos que le daba su marido posteriormente mis compadres se vinieron A vivir A * * * * **

*pero la situación no cambio para nada o mejor dicho empeoro ya que al señor no le importaba golpear A su esposa delante de al gente como ocurrió en una ocasión que llegamos A visitarla en su casa aquí en *****, *****,
*** con motivo de dicha visita nos vimos involucrados en un problema familiar ya que mi comadre al vernos llegar A mi esposo y A mi me pidió que le aclarara A mi compadre unos chismes ya que supuestamente le decía que yo le presentaba A mi comadre unos fulanos con los cuales engañaba A mi comadre A su esposo lo cual además de ser falso origino que mi compadre se enfureciera y agarrara A mi comadre A golpes, al grado que tuvimos que intervenir para dejar de agredirla esto ocurrió un domingo A principios de año pero no recuerdo la fecha exacta pero creo que fue el dos de Enero el ultimo de los problemas que nos dimos cuenta ocurrió hace aproximadamente un mes y se inicio aquí en *****, *****,
*****, *****, ya que al parecer la suegra de mi comadre es la que anda con chismes calentándole la cabeza al compadre y supuestamente luego de una discusión y agresión que inicio aquí en *****, *****,
*****, *****, mi compadre se llevo A la comadre A *****, para que supuestamente delante de el su mama le señalara A todos los amantes que tenia al parecer durante todo el trayecto hasta *****, le fue golpeando e insultando delante de los hijos al grado deque cuando llego A Aguacaliente A la comadre la tuvieron que internar ya que se le bajo la presión y estuvo hospitalizada en *****,...”*

Asimismo, con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ANTONIO *****, QUIEN MANIFESTÓ;** quien señaló lo siguiente: “...Soy esposo de la señora *****, por lo cual igualmente desde hace ***** años que conozco A la señora ***** y A su esposo ***** ya que fueron nuestro vecinos en la ciudad de ***** ellos Vivian A un lado de la nuestra por ello es que nos dábamos cuenta de los maltrato que *****,
*** LE DABA A SU ESPOSA SE ESCUCHABAN DE UNA CASA A LA OTRA Y AL DIA SIGUIENTE ERAN CUANDO YA VEÍAMOS A LAS SEÑORA golpeada. Por la relación de vecinas mi esposa se hizo muy amiga de la señora ***** y términos haciéndonos compadres así ya con mas confianza la señora ***** le platicaba A mi esposa de los malos tratos de que era objeto por parte de su marido posteriormente los compadres se vinieron A vivir A *****,
*****, pero la situación al parecer se empeoro ya que si antes el compadre no golpeaba A su esposa en presencia de extraños ya que al compadre no le importaba golpear A su esposa delante de al gente

como ocurrió en una ocasión en que llegamos A visitarla en su casa aquí en * * * * *, * * * * * con motivo de dicha visita nos vimos involucrados en un problema familiar ya que mi comadre le pidió A mi esposa que le aclarara A mi compadre unos chismes ya que supuestamente le decían que mi esposa le presentaba unos fulanos con los cuales la comadre lo engañaba A su esposo y hasta A mi me traían en chismes con la comadre lo cual además de ser falso origino que el compadre se enfureciera y agarraran A mi comadre A golpes al grado que mi esposa intervino para que dejara de agredirla; esto ocurrió un domingo A principios de año pero no recuerdo la fecha exacta pero creo que fue el dos de enero. Asimismo el ultimo de los problemas de que nos dimos cuenta fue hace aproximadamente un mes y por los mismos motivos es decir por celos ya que al parecer la suegra de mi comadre es la que anda calentándole la cabeza A nuestro compadre y supuestamente luego de unos discusión y agresión que inicio aquí en * * * * *, * * * * * se la llevo A * * * * * para que delante de el su mama le señalara y todos los amantes que tenia y al parecer durante todo el trayecto la fue golpeando, al grado de que cuando llego A * * * * * A la comadre la tuvieron que internar ya que se le bajo la presión y estuvo hospitalizada en * * * * *..."

Así como con el testimonio de * * * * * **COMO TESTIGO**, quien manifestó que: "...El pasado día * * * * * del año en curso, siendo aproximadamente las * * * * *, me encontraba en la escuela secundaria * * * * *, cuando llegó mi mamá A pedir permiso para que dejaran salir, permiso que nos dieron por lo cual Yo salí de la secundaria acompañado de mi mamá viendo que frente A la escuela se encontraba mi papá * * * * * en una camioneta * * * * * de color * * * * *, en la cual ya se encontraban mis hermanas * * * * * de * * * * * años y * * * * * de * * * * * años de edad, ya estando en la camioneta toda la familia, mi mamá me dijo que íbamos A ir A * * * * * A aclarar algunas cosas, sobre los falsos que mi abuela * * * * *, le levantaba y que eran causa de los problemas de mi mamá con mi papá quien todo le creía A la abuela; apenas íbamos saliendo de * * * * * , * * * * *, cuando mi papá ya estaba discutiendo e insultando A mi mamá, llegando incluso A golpearla con el brazo; posteriormente me enteré por lo que me dijeron mis hermanas, que desde que llegó A la casa mi papá estaba muy violento y agrediendo A nuestra mamá, circunstancia que continuó

el cual describe las lesiones que presentó la antes mencionada al momento de su atención médica y clasifica dichas lesiones como de las que **NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar un tiempo no mayor de 15 quince días**; y detalla el estado del paciente y la localización de las lesiones, perturbaciones o patologías que presento en los siguientes términos: *"...FEMENINA, TRANQUILA, CONSCIENTE, QUE ACUDE A LA UNIDAD A REPORTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTANDO: 1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL, DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEJO , LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MAS DE QUINCE DÍAS...*; sucediendo dicha agresión, el día *******

*******, cuando iban saliendo hacia *******, su esposo, ahora inculpado se puso muy violento y la comenzó A insultar y A golpear diciéndole: ¡CULERA!, ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA, YA TE DESCUBRÍ.!, ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!, ¡NO QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS Y NO SOLO CON UNO SINO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA A REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; dándole además golpes con el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe; por tanto, *******
*******, aprovechándose de su superioridad física propino tales golpes A la victima señalada aquí que es su esposa lo que había venido haciendo el autor con frecuencia, luego está así demostrado el maltrato y por ende acreditado materialmente el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, cometido en agravio de *******.-

VII.- TIPO PENAL.- En primer término, se comparte el criterio del A quo al estimar que en los autos de la causa A estudio, se encuentra acreditado el tipo penal de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de *******
*******, y cuya comisión se atribuye al enjuiciado *******
*******. Tomando en consideración que el artículo 5 del Código Penal Estatal define al delito como: *“El acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que como tal se menciona en este Código o en las leyes especiales del Estado...”(sic)*; lo anterior, al haberse cubierto al tenor de lo previsto por los artículos 116, 122 y 132 de la Ley Adjetiva Penal para el Estado de Jalisco, que prevé el artículo 206 en relación con

el 207 fracción I y 6 fracción I del Código Penal para el Estado de Jalisco, los cuales rezan lo siguiente:

“Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro...”

“...Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días A siete meses de prisión o multa por el importe de veinte A cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán A querrela del ofendido...”(sic)

“Artículo 6º. Los delitos pueden ser:

I. Dolosos; y

II. ..

Es doloso, cuando el agente quiere que se produzca total o parcialmente el resultado o cuando actúa, o deja de hacerlo, pese al conocimiento de la posibilidad de que ocurra otro resultado cualquiera de orden antijurídico...”(sic)

De donde se desprende que los elementos constitutivos de ésta figura delictiva son:

- a) persona que cualquier medio;
- b) cause un menoscabo en la salud de otro;
- c) que dicho menoscabo tarde en sanar menos de quince días.

Por lo que los medios de convicción que integran la presente causa resultan ser aptos e idóneos para acreditar los elementos del cuerpo del delito A estudio, de conformidad con lo establecido por los numerales 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en la que se tomaron en cuenta los siguientes medios de prueba y convicción, que A criterio de quienes esto resuelven fueron valorados en forma adecuada por el Juzgador de Primer Grado en atención A que tomó en consideración lo siguiente:

CON LA DECLARACIÓN DE * * * * *
* * * * *, quien manifestó: *“...vengo A formular querrela en contra de mi esposo* * * * * *, *denunciándolo responsable del delito de Violencia Intrafamiliar cometido en mi agravio, de mis hijos de nombres* * * * * *, *de* * * * * * años, * * * * * años y * * * * * de * * * * * de * * * * *

***** de edad, efecto de lo anterior en este momento exhibo mi acta de matrimonio en copia certificada por el Oficial del Registro Civil de *****
**, Jalisco, y posteriormente exhibiré las actas de nacimiento de mis hijos, los hechos que denuncia vienen sucediendo en cuando A la violencia física y psicológica de manera reiterada desde hace **
***** , en cuanto A la violencia A mi libertad sexual, esto ha sudo desde hace aproximadamente el mes de septiembre del año pasado cuando me enteré que mi esposo estaba conviviendo y haciendo vida marital con otra mujer, por lo cual en una ocasión sin recordar la fecha exacta, pero en nuestro domicilio particular yo me negué A tener relaciones sexuales con mi esposo y este por la fuerza y bajo amenazas me obligó atener relaciones sexuales con el contra mi voluntad; así mismo, quiero precisar que con la violencia física en mi contra regularmente solo me ha causado lesiones leves o simples, solo en una ocasión por los golpes que medio me causó un desmayo, perdí el conocimiento por aproximadamente 15 quince minutos y además esto ha sido la mayor parte de las veces en nuestro domicilio conyugal, por lo cual también en la mayoría de las ocasiones ha sido solo en presencia de mis hijos, solo recuerdo una ocasión, hace aproximadamente **
***** meses, A principios de este año, sin recordad la fecha exacta, pero siendo un día domingo por la noche siendo aproximadamente las *****
** horas, teníamos visita en nuestra casa A unos compadres de nombres *****
*, ***** y una media hermana de mi comadre de nombre *****
***** , al tratar de aclarar sobre una supuesta infidelidad que mi esposo me achaca con un hombre que supuestamente me presentó mi comadre, mi esposo se puso violento y me agredió delante de nuestras visitas quienes tuvieron que intervenir para que mi esposo no siguiera agredándome, así mismo, quiero señalar que como las lesiones que me ha causado mi esposo han sido leves y mas que nada por las amenazas en mi contra nunca me había decidido A hacer nada en su contra y por ello no tengo constancias de atención médica, salvo de la última ocasión en que me agredió que fue el pasado día *****
***** del año en curso, cuando con mi esposo en una camioneta ***** de color *****
** , nos trasladamos con mis ***** hijos A la Ciudad de *****
***** y supuestamente A aclarar una supuesta infidelidad de mi parte de la que supuestamente su madre, que vive en la ciudad de ***** era testigo y ante quien íbamos A aclarar esa supuesta infidelidad, cuando íbamos saliendo hacia la ciudad de **
***** , mi esposo se puso muy violento y me comenzó A insultar y A golpear diciéndome ¡CULERA! ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA YA TE DESCUBRÍ!; ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!; ¡NO

*QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS, Y NO SOLO CON UNO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; todo esto me lo decía en reiteradas ocasiones y en presencia de mis tres hijos, dándome además golpes en el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe; ya que yo iba en el asiento del copiloto y el iba manejando; al llegar a casa de su mamá yo no quise entrar para que no me acusaran que fui a pelear con ella, le dije que aclaráramos todo en la banqueta. Así mi suegra se retractó de lo que supuestamente había dicho de mí, de que no se cuantos amantes, pero a cambio me achacaba tener de amante a un vecino y me decía que no hiciera cosas buenas que parecieran malas, pero sin precisar a que se refería, ante esto mi esposo me sujetó fuertemente de los brazos y me jaló y me insultaba, mi esposo quería traerme de regreso * * * * *, pero yo no acepté para que no siguiera agrediendo, y como padezco hipertensión arterial, tuve que acudir al seguro social en la ciudad de * * * * * en donde me atendieron y también me vieron las lesiones y moretones que traía, por lo cual igualmente presenté el documento de dicha atención; y por ello por ese día nos quedamos en casa de mi comadre en la ciudad de * * * * * mis hijo y yo, y al día siguiente regresamos a * * * * *, * * * * *, acudí al Centro de Salud para que me hicieran un parte médico de lesiones, pero no que quisieron atender, por lo cual acudí al DIF * * * * * y con la intervención del DIF, finalmente en el centro de salud accedieron a elaborarme el correspondiente parte de lesiones...”(sic)*

Declaración de la ofendida, que tal y como lo manifestó el Juez de Primera Instancia, se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que de la misma se desprende el señalamiento que realiza en contra del procesado, como la persona que le a inferidos malos tratos a lo largo de convivencia marital. Cobrando aplicación al presente caso el siguiente Criterio:

No. Registro: 222,788

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991

Tesis: VI.Io. J/46

Página: 105

Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil*

sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 317/90. Guadalupe Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LA CONSTITUCIÓN FÍSICA DE LA OFENDIDA * * * * *

*** * * * ***, de la cual se desprende lo siguiente:
“...se dio fe que se trata de una persona del sexo * * * * *, con edad aproximada de * * * * *, * * * * * años de edad, de complexión * * * * *, de estatura aproximada * * * * *, * * * * *, de * * * * *, pelo * * * * *, * * * * *, cejas * * * * *, ojos * * * * *, nariz * * * * *, boca * * * * *, labios * * * * *, la cual a simple vista y externamente presentó como huellas de violencia física recientes, las siguientes; HEMATOMAS EN AMBOS BRAZOS así mismo se da fe que de acuerdo a su edad e instrucción, dicha persona se encuentra bien de sus facultades mentales...”

Diligencia que tal y como lo estableció el Juzgador, la misma fue realizada con los requisitos que marca la Ley de acuerdo a los arábigos 9 fracción II, 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal Estatal, otorgándosele así valor pleno de conformidad con el numeral 269 de la Ley en cita, toda vez que, la misma fue practicada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones resultando

demostrativa de la existencia real y material de menoscabo en la salud de la ofendida.

CON EL PARTE MÉDICO RECLASIFICATIVO DE LESIONES, relativo A la ofendida * * * * *, el cual suscribe el Médico de Guardia del Hospital de Primer Contacto de * * * * *, de la Secretaria de Salud Jalisco, doctora * * * * *, mediante el cual describe las lesiones que presentó la antes mencionada al momento de su atención médica y clasifica dichas lesiones como de las que **NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar un tiempo no mayor de 15 quince días**; y detalla el estado del paciente y la localización de las lesiones, perturbaciones o patologías que presento en los siguientes términos:

”...FEMENINA, TRANQUILA, CONSCIENTE, QUE ACUDE A LA UNIDAD A REPORTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTANDO: 1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL, DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEJO , LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MAS DE QUINCE DÍAS...”

Probanza A la que como lo señaló el Juzgador, se le concede valor probatorio pleno al tenor del numeral 268 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, por encontrarse vertida bajo los lineamientos que establecen los diversos 220, 223, 225, 226, 228, del cuerpo legal anteriormente mencionado, la cual pone de manifiesto que la ofendida, al momento de su revisión contaba con diversas lesiones, las cuales se describen y se clasifican como de las que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar.

CON LA COPIA CERTIFICADA DEL PARTIDA DE MATRIMONIO entre víctima * * * * * y el imputado * * * * *.

Documental que como lo manifestó el Juez, la misma no fue impugnada por las partes, y en virtud de haber sido emitida por un servidor publico en ejercicio de las funciones propias de su cargo, se les concede valor pleno A la luz de los numerales 271 y 272 de la Ley Adjetiva de la Materia, al ser documento publico, el cual resulta apta para quedar probada el lazo familiar aludido.

Advirtiéndose de las anteriores probanzas que el daño físico está demostrado, no así la violencia moral o daño psicológico que se observa en el documento emitido por el DIF que obra A fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de autos, ya que no se expresa los métodos utilizados o técnicas y A más de ello la opinión se vierte ahí solo con base en el relato de * * * * * y de sus hijos * * * * *, * * * * * Y * * * * * de apellidos * * * * *, no reuniendo los requisitos del artículo 233 del Código de Procedimientos Penales, y más aun que hay solo una opinión, sin que el órgano acusados hubiese demostrado la imposibilidad de la dualidad de peritos A que se refiere el numeral 221 del mismo ordenamiento.

Lo anterior se sustenta también en las **DECLARACIONES MINISTERIALES** del día * * * * *, * * * * *, que realizó * * * * *; quien manifestó que: “...desde hace aproximadamente * * * * * que conozco A la señora * * * * * y A su esposo * * * * *, quienes ellos Vivian A un lado de donde actualmente yo aun vivo; como vecinos y aunque la señora * * * * *, inicialmente era muy reservada en sus cosas personales y familiares yo me daba cuenta que su esposo la trataba muy mal ya que delante de cualquier persona la insultaba, la trataba muy mal y hasta golpearla, los golpes aun y cuando yo no los presenciaba, como vivía A un lado de mi casa se escuchaba de una casa A otra cuando su marido la golpeaba como ejemplo recuerdo una ocasión que la señora * * * * * fue A mi casa A ayudarme A hacer unos tamales y en cuanto llego su esposo este le hablo y en cuanto la señora * * * * * entro A su casa escuche que la insultaría y luego la golpeaba y si bien no vi con mis ojos la agresión, si escuche la agresión y al día siguiente y al día siguiente A la señora * * * * * la vi toda moreteada de sus brazos. No obstante la señora * * * * * inicialmente trataba de ocultar y no hablar de los malos tratos que le daba su marido; posteriormente ya con mas confianza como nos hicimos compadres fue entonces cuando ya era mas abierta y nos platicaba de los malos tratos que le daba su marido posteriormente mis compadres se vinieron A vivir A * * * * *, pero la situación no cambio para nada o mejor dicho empeoro ya que al señor no le importaba golpear A su esposa delante de al gente como ocurrió en una ocasión que llegamos A visitarla en su casa aquí en * * * * *, * * * * * con motivo de dicha visita nos vimos involucrados en un problema familiar ya que mi comadre al vernos llegar A mi esposo

y A mi me pidió que le aclarara A mi compadre unos chismes ya que supuestamente le decía que yo le presentaba A mi comadre unos fulanos con los cuales engañaba A mi comadre A su esposo lo cual además de ser falso origino que mi compadre se enfureciera y agarrara A mi comadre A golpes, al grado que tuvimos que intervenir para dejar de agredirla esto ocurrió un domingo A principios de año pero no recuerdo la fecha exacta pero creo que fue el dos de Enero el ultimo de los problemas que nos dimos cuenta ocurrió hace aproximadamente un mes y se inicio aquí en * * * * *
* * * * * , * * * * * ya que al parecer la suegra de mi comadre es la que anda con chismes calentándole la cabeza al compadre y supuestamente luego de una discusión y agresión que inicio aquí en * * * * *
* * * * * , * * * * * mi compadre se llevo A la comadre A * * * * * para que supuestamente delante de el su mama le señalara A todos los amantes que tenia al parecer durante todo el trayecto hasta * * * * * le fue golpeando e insultando delante de los hijos al grado de que cuando llego A Aguacaliente A la comadre la tuvieron que internar ya que se le bajo la presión y estuvo hospitalizada en * * * * * ...”

Asimismo, con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ANTONIO** * * * * * , **QUIEN MANIFESTÓ;** quien señaló lo siguiente: “...Soy esposo de la señora * * * * *
* * * * * , por lo cual igualmente desde hace 10 diez años que conozco A la señora * * * * *
* * * * * y A su esposo * * * * *
* * * * * ya que fueron nuestro vecinos en la ciudad de * * * * * ellos Vivian A un lado de la nuestra por ello es que nos dábamos cuenta de los maltrato que * * * * *
* * * * * **LE DABA A SU ESPOSA SE ESCUCHABAN DE UNA CASA A LA OTRA Y AL DIA SIGUIENTE ERAN CUANDO YA VEÍAMOS A LAS SEÑORA** golpeada. Por la relación de vecinas mi esposa se hizo muy amiga de la señora * * * * * y términos haciéndonos compadres así ya con mas confianza la señora * * * * * le platicaba A mi esposa de los malos tratos de que era objeto por parte de su marido posteriormente los compadres se vinieron A vivir A * * * * *
* * * * * , * * * * * pero la situación al parecer se empeoro ya que si antes el compadre no golpeaba A su esposa en presencia de extraños ya que al compadre no le importaba golpear A su esposa delante de al gente como ocurrió en una ocasión en que llegamos A visitarla en su casa aquí en * * * * *
* * * * * , * * * * * con motivo de dicha visita nos vimos involucrados en un problema familiar ya que mi comadre le pidió A mi esposa que le aclarara A mi compadre unos chismes ya que supuestamente le decían que mi esposa le presentaba unos fulanos con los cuales la comadre lo engañaba A

su esposo y hasta A mi me traían en chismes con la comadre lo cual además de ser falso origino que el compadre se enfureciera y agarraran A mi comadre A golpes al grado que mi esposa intervino para que dejara de agredirla; esto ocurrió un domingo A principios de año pero no recuerdo la fecha exacta pero creo que fue el dos de enero. Asimismo el ultimo de los problemas de que nos dimos cuenta fue hace aproximadamente un mes y por los mismos motivos es decir por celos ya que al parecer la suegra de mi comadre es la que anda calentándole la cabeza A nuestro compadre y supuestamente luego de unos discusión y agresión que inicio aquí en * * * * * , * * * * * se la llevo A * * * * * para que delante de el su mama le señalara y todos los amantes que tenia y al parecer durante todo el trayecto la fue golpeando, al grado de que cuando llego A * * * * * A la comadre la tuvieron que internar ya que se le bajo la presión y estuvo hospitalizada en * * * * * "..."

Así como con el testimonio de * * * * *
* * * * * **COMO TESTIGO**, quien manifestó que: "...El pasado día * * * * * del año en curso, siendo aproximadamente las seis de la tarde, me encontraba en la escuela secundaria Morelos, cuando llegó mi mamá A pedir permiso para que dejaran salir, permiso que nos dieron por lo cual Yo salí de la secundaria acompañado de mi mamá viendo que frente A la escuela se encontraba mi papá * * * * * en una camioneta * * * * * de color * * * * * , en la cual ya se encontraban mis hermanas * * * * * de 12 * * * * * años y * * * * * de * * * * * años de edad, ya estando en la camioneta toda la familia, mi mamá me dijo que íbamos A ir A * * * * * A aclarar algunas cosas, sobre los falsos que mi abuela * * * * * , le levantaba y que eran causa de los problemas de mi mamá con mi papá quien todo le creía A la abuela; apenas íbamos saliendo de * * * * * , cuando mi papá ya estaba discutiendo e insultando A mi mamá, llegando incluso A golpearla con el brazo; posteriormente me enteré por lo que me dijeron mis hermanas, que desde que llegó A la casa mi papá estaba muy violento y agrediendo A nuestra mamá, circunstancia que continuó por todo el camino. Por lo cual mis hermanas iban llorando y pidiéndole A mi papa que dejara de golpear a mi mamá; yo también traté de intervenir y en varias ocasiones traté de sujetarle el brazo con el que mi papá la golpeaba y esto hizo que mi papá zigzagueara sobre la carretera, estando A punto de salirse de la carretera, lo cual ponía aún mas nerviosas y asustadas A mis hermanas; además mi papa iba amenazando A mi mamá diciéndole que eso no era nada cuando la

UNIDAD A REPORTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTANDO: 1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL, DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEJO , LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MAS DE QUINCE DÍAS...; sucediendo dicha agresión, el día * * * * *, cuando iban saliendo hacia * * * * *, su esposo, ahora inculgado se puso muy violento y la comenzó A insultar y A golpear diciéndole: ¡CULERA!, ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA, YA TE DESCUBRÍ.!, ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!, ¡NO QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS Y NO SOLO CON UNO SINO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA A REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; **dándole además golpes con el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe;** por tanto, * * * * *, aprovechándose de su superioridad física propino tales golpes A la victima señalada aquí que es su esposa, demostrándose así el menoscabo cometido en perjuicio de la salud de la víctima, puesto que * * * * * le causo lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar.

VIII.- DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.- En concepto de los que integramos este Tribunal de Apelación, consideramos que ha quedado acreditada la probable responsabilidad penal de * * * * *, en la comisión de los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previsto en el artículo 176 Ter del Código Penal vigente para el Estado de Jalisco, así como en el antisocial de **LESIONES DOLOSAS** previstas por el artículo 206 en relación con el 207 en contexto con el 6 fracción I de la Ley Penal Estatal, ambos cometidos en agravio de * * * * *, con los mismos elementos de prueba y convicción que se mencionaron en los considerandos que anteceden, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos en el presente, resaltando por su primordial importancia jurídica, los siguientes:

CON LA DECLARACIÓN DE * * * * *, quien manifestó: “...vengo A formular querrela en contra de mi esposo * * * * *

*****, denunciándolo responsable del delito de Violencia Intrafamiliar cometido en mi agravio, de mis hijos de nombres *****, de *****, años, de *****, años y de *****, años de edad, efecto de lo anterior en este momento exhibo mi acta de matrimonio en copia certificada por el Oficial del Registro Civil de *****, y posteriormente exhibiré las actas de nacimiento de mis hijos, los hechos que denuncia vienen sucediendo en cuando A la violencia física y psicológica de manera reiterada desde hace *****, años, en cuanto A la violencia A mi libertad sexual, esto ha sido desde hace aproximadamente el mes de septiembre del año pasado cuando me enteré que mi esposo estaba conviviendo y haciendo vida marital con otra mujer, por lo cual en una ocasión sin recordar la fecha exacta, pero en nuestro domicilio particular yo me negué A tener relaciones sexuales con mi esposo y este por la fuerza y bajo amenazas me obligó atener relaciones sexuales con el contra mi voluntad; así mismo, quiero precisar que con la violencia física en mi contra regularmente solo me ha causado lesiones leves o simples, solo en una ocasión por los golpes que medio me causó un desmayo, perdí el conocimiento por aproximadamente 15 quince minutos y además esto ha sido la mayor parte de las veces en nuestro domicilio conyugal, por lo cual también en la mayoría de las ocasiones ha sido solo en presencia de mis hijos, solo recuerdo una ocasión, hace aproximadamente 4 cuatro meses, A principios de este año, sin recordad la fecha exacta, pero siendo un día domingo por la noche siendo aproximadamente las *****, horas, teníamos visita en nuestra casa A unos compadres de nombres *****, ANTONIO ***** y una media hermana de mi comadre de nombre *****, al tratar de aclarar sobre una supuesta infidelidad que mi esposo me achaca con un hombre que supuestamente me presentó mi comadre, mi esposo se puso violento y me agredió delante de nuestras visitas quienes tuvieron que intervenir para que mi esposo no siguiera agrediéndome, así mismo, quiero señalar que como las lesiones que me ha causado mi esposo han sido leves y mas que nada por las amenazas en mi contra nunca me había decidido A hacer nada en su contra y por ello no tengo constancias de atención médica, salvo de la última ocasión en que me agredió que fue el pasado día *****, del año en curso, cuando con mi esposo en una camioneta *****, de color *****, nos trasladamos con mis ***** hijos A la Ciudad de ***** y supuestamente A aclarar una supuesta infidelidad de mi

parte de la que supuestamente su madre, que vive en la ciudad de *
* * * * * era testigo y ante quien íbamos A aclarar esa supuesta
infidelidad, cuando íbamos saliendo hacia la ciudad de * * * * *
*, mi esposo se puso muy violento y me comenzó A insultar y A
golpear diciéndome ¡CULERA! ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA
YA TE DESCUBRÍ!; ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!; ¡NO QUE
ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS, Y
NO SOLO CON UNO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA
REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS
PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; todo esto me lo decía en
reiteradas ocasiones y en presencia de mis tres hijos, dándome
además golpes en el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo
en que cayera el golpe; ya que yo iba en el asiento del copiloto y el
iba manejando; al llegar A casa de su mamá yo no quise entrar
para que no me acusaran que fui A pelear con ella, le dije que
aclaráramos todo en la banqueta. Así mi suegra se retracto de los
que supuestamente había dicho de mi, de que no se cuantos
amantes, pero A cambio me achacaba tener de amante A un vecino
y me decía que no hiciera cosas buenas que parecieran malas, pero
sin precisar A que se refería, ante esto mi esposo me sujeto
fuertemente de los brazos y me jaloneaba y me insultaba, mi esposo
quería traerme de regreso * * * * *
*, pero yo no acepté para que no siguiera agrediéndome, y como
padezco hipertensión arterial, tuve que acudir al seguro social en la
ciudad de * * * * * en donde me atendieron y también me
vieron las lesiones y moretones que traía, por lo cual igualmente
presentare el documento de dicha atención; y por ello por ese día
nos quedamos en casa de mi comadre en la ciudad de * * * * *
* mis hijo y yo, y al día siguiente regresamos A * * * * *
* * * * *, * * * * *, acudí al Centro de Salud
para que me hicieran un parte médico de lesiones, pero no que
quisieron atender, por lo cual acudí al DIF * * * * * y con la
intervención del DIF, finalmente en el centro de salud accedieron A
elaborarme el correspondiente parte de lesiones...”(sic)

Declaración de la ofendida, que tal y como lo manifestó el Juez de Primera Instancia, se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que de la misma se desprende el señalamiento que realiza en contra del procesado, como la persona que le A inferidos malos tratos A lo largo de convivencia marital. Cobrando aplicación al presente caso el siguiente Criterio:

No. Registro: 222,788

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991
Tesis: VI.Io. J/46
Página: 105
Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 317/90. Guadalupe Fortis Delgado y otro. 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LA CONSTITUCIÓN FÍSICA DE LA OFENDIDA * * * * *
*** * * * ***, de la cual se desprende lo siguiente:
“...se dio fe que se trata de una persona del sexo * * * * *, con edad aproximada de * * * * *, años de edad, de complexión * * * * *, de estatura aproximada de * * * * *, de * * * * *, pelo * * * * *, cejas * * * * *, ojos * * * * *, nariz * * * * *, boca * * * * *, labios * * * * *, la cual A simple vista y externamente presentó como huellas de violencia física recientes, las siguientes; **HEMATOMAS EN AMBOS BRAZOS** así mismo se da fe que de acuerdo A su edad e instrucción, dicha persona se encuentra bien de sus facultades mentales...”

Diligencia que tal y como lo estableció el Juzgador, la misma fue realizada con los requisitos que marca la Ley de acuerdo A los arábigos 9 fracción II, 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal Estatal, otorgándosele así valor pleno de conformidad con el numeral 269 de la Ley en cita, toda vez que, la misma fue practicada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones resultando demostrativa de la existencia real y material de menoscabo en la salud de la ofendida.

CON EL PARTE MÉDICO RECLASIFICATIVO DE LESIONES, relativo A la ofendida * * * * *, el cual suscribe el Médico de Guardia del Hospital de Primer Contacto de Encarnación de Díaz, de la Secretaria de Salud Jalisco, doctora * * * * *, mediante el cual describe las lesiones que presentó la antes mencionada al momento de su atención médica y clasifica dichas lesiones como de las que **NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar un tiempo no mayor de 15 quince días**; y detalla el estado del paciente y la localización de las lesiones, perturbaciones o patologías que presento en los siguientes términos: *"...FEMENINA, TRANQUILA, CONSCIENTE, QUE ACUDE A LA UNIDAD A REPORTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTANDO: 1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL, DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEJO , LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MAS DE QUINCE DÍAS..."*

Probanza A la que como lo señaló el Juzgador, se le concede valor probatorio pleno al tenor del numeral 268 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, por encontrarse vertida bajo los lineamientos que establecen los diversos 220, 223, 225, 226, 228, del cuerpo legal anteriormente mencionado, la cual pone de manifiesto que la ofendida, al momento de su revisión contaba con diversas lesiones, las cuales se describen y se clasifican como de las que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar.

CON LA COPIA CERTIFICADA DEL PARTIDA DE MATRIMONIO entre victima * * * * * y el imputado * * * * *.

Documental que como lo manifestó el Juez, la misma no fue impugnada por las partes, y en virtud de haber sido emitida por un servidor publico en ejercicio de las funciones propias de su cargo, se les concede valor pleno A la luz de los numerales 271 y 272 de la

Ley Adjetiva de la Materia, al ser documento publico, el cual resulta apta para quedar probada el lazo familiar aludido.

Advirtiéndose de las anteriores probanzas que el daño físico está demostrado, no así la violencia moral o daño psicológico que se observa en el documento emitido por el DIF que obra A fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de autos, ya que no se expresa los métodos utilizados o técnicas y A más de ello la opinión se vierte ahí solo con base en el relato de * * * * * y de sus hijos * * * * *, * * * * * Y * * * * * de apellidos * * * * *, no reuniendo los requisitos del artículo 233 del Código de Procedimientos Penales, y más aun que hay solo una opinión, sin que el órgano acusados hubiese demostrado la imposibilidad de la dualidad de peritos A que se refiere el numeral 221 del mismo ordenamiento.

Lo anterior se sustenta también en las **DECLARACIONES MINISTERIALES** del día 12 * * * * *, que realizó * * * * *; quien manifestó: “...desde hace aproximadamente * * * * * años que conozco A la señora * * * * * y A su esposo * * * * *, quienes ellos Vivian A un lado de donde actualmente yo aun vivo; como vecinos y aunque la señora * * * * *, inicialmente era muy reservada en sus cosas personales y familiares yo me daba cuenta que su esposo la trataba muy mal ya que delante de cualquier persona la insultaba, la trataba muy mal y hasta golpearla, los golpes aun y cuando yo no los presenciaba, como vivía A un lado de mi casa se escuchaba de una casa A otra cuando su marido la golpeaba como ejemplo recuerdo una ocasión que la señora * * * * * fue A mi casa A ayudarme A hacer unos tamales y en cuanto llego su esposo este le hablo y en cuanto la señora * * * * * entro A su casa escuche que la insultaría y luego la golpeaba y si bien no vi con mis ojos la agresión, si escuche la agresión y al día siguiente y al día siguiente A la señora * * * * * la vi toda moreteada de sus brazos. No obstante la señora * * * * * inicialmente trataba de ocultar y no hablar de los malos tratos que le daba su marido; posteriormente ya con mas confianza como nos hicimos compadres fue entonces cuando ya era mas abierta y nos platicaba de los malos tratos que le daba su marido posteriormente mis compadres se vinieron A vivir A * * * * *, pero la situación no cambio para nada o mejor dicho empeoro ya que al señor no le importaba golpear A su esposa delante de al gente como ocurrió en una ocasión que llegamos A visitarla en su casa aquí en * * * * *

***** con motivo de dicha visita nos vimos involucrados en un problema familiar ya que mi comadre al vernos llegar A mi esposo y A mi me pidió que le aclarara A mi compadre unos chismes ya que supuestamente le decía que yo le presentaba A mi comadre unos fulanos con los cuales engañaba A mi comadre A su esposo lo cual además de ser falso origino que mi compadre se enfureciera y agarrara A mi comadre A golpes, al grado que tuvimos que intervenir para dejar de agredirla esto ocurrió un domingo A principios de año pero no recuerdo la fecha exacta pero creo que fue el dos de Enero el ultimo de los problemas que nos dimos cuenta ocurrió hace aproximadamente un mes y se inicio aquí en ***** ya que al parecer la suegra de mi comadre es la que anda con chismes calentándole la cabeza al compadre y supuestamente luego de una discusión y agresión que inicio aquí en ***** para que supuestamente delante de el su mama le señalara A todos los amantes que tenia al parecer durante todo el trayecto hasta ***** le fue golpeando e insultando delante de los hijos al grado deque cuando llego A ***** A la comadre la tuvieron que internar ya que se le bajo la presión y estuvo hospitalizada en *****”

Asimismo, con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ANTONIO *******, QUIEN MANIFESTÓ; quien señaló lo siguiente: “...Soy esposo de la señora ***** por lo cual igualmente desde hace ***** años que conozco A la señora ***** y A su esposo ***** ya que fueron nuestro vecinos en la ciudad de ***** ellos Vivian A un lado de la nuestra por ello es que nos dábamos cuenta de los maltrato que ***** LE DABA A SU ESPOSA SE ESCUCHABAN DE UNA CASA A LA OTRA Y AL DIA SIGUIENTE ERAN CUANDO YA VEÍAMOS A LAS SEÑORA golpeada. Por la relación de vecinas mi esposa se hizo muy amiga de la señora ***** y términos haciéndonos compadres así ya con mas confianza la señora ***** le platicaba A mi esposa de los malos tratos de que era objeto por parte de su marido posteriormente los compadres se vinieron A vivir A ***** pero la situación al parecer se empeoro ya que si antes el compadre no golpeaba A su esposa en presencia de extraños ya que al compadre no le importaba golpear A su esposa delante de al gente como ocurrió en una ocasión en que llegamos A visitarla en su casa aquí en ***** con motivo de dicha visita nos vimos involucrados en un problema

familiar ya que mi comadre le pidió A mi esposa que le aclarara A mi compadre unos chismes ya que supuestamente le decían que mi esposa le presentaba unos fulanos con los cuales la comadre lo engañaba A su esposo y hasta A mi me traían en chismes con la comadre lo cual además de ser falso origino que el compadre se enfureciera y agarraran A mi comadre A golpes al grado que mi esposa intervino para que dejara de agredirla; esto ocurrió un domingo A principios de año pero no recuerdo la fecha exacta pero creo que fue el dos de enero. Asimismo el ultimo de los problemas de que nos dimos cuenta fue hace aproximadamente un mes y por los mismos motivos es decir por celos ya que al parecer la suegra de mi comadre es la que anda calentándole la cabeza A nuestro compadre y supuestamente luego de unos discusión y agresión que inicio aquí en *****, *****, se la llevo A ***** para que delante de el su mama le señalara y todos los amantes que tenia y al parecer durante todo el trayecto la fue golpeando, al grado de que cuando llego A *****, A la comadre la tuvieron que internar ya que se le bajo la presión y estuvo hospitalizada en *****..."

Así como con el testimonio de *****,
*****, **COMO TESTIGO**, quien manifestó que: "...El pasado día *****,
*****, siendo aproximadamente las seis de la tarde, me encontraba en la escuela secundaria Morelos, cuando llegó mi mamá A pedir permiso para que dejaran salir, permiso que nos dieron por lo cual Yo salí de la secundaria acompañado de mi mamá viendo que frente A la escuela se encontraba mi papá *****, en una camioneta *****, de color *****, en la cual ya se encontraban mis hermanas *****, de ***** años y *****, de ***** años de edad, ya estando en la camioneta toda la familia, mi mamá me dijo que íbamos A ir A ***** A aclarar algunas cosas, sobre los falsos que mi abuela *****, le levantaba y que eran causa de los problemas de mi mamá con mi papá quien todo le creía A la abuela; apenas íbamos saliendo de *****, *****, cuando mi papá ya estaba discutiendo e insultando A mi mamá, llegando incluso A golpearla con el brazo; posteriormente me enteré por lo que me dijeron mis hermanas, que desde que llegó A la casa mi papá estaba muy violento y agrediendo A nuestra mamá, circunstancia que continuó por todo el camino. Por lo cual mis hermanas iban llorando y pidiéndole A mi papa que dejara de golpear a mi mamá; yo también traté de intervenir y en varias ocasiones traté de sujetarle el brazo con el que mi papá la

*****, de la Secretaria de Salud Jalisco, doctora *
*****, mediante el cual describe las lesiones que presentó la antes mencionada al momento de su atención médica y clasifica dichas lesiones como de las que **NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar un tiempo no mayor de 15 quince días**; y detalla el estado del paciente y la localización de las lesiones, perturbaciones o patologías que presento en los siguientes términos: "...*****, *TRANQUILA, CONSCIENTE, QUE ACUDE A LA UNIDAD A REPORTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PRESENTANDO: 1) HEMATOMA IZQUIERDO EN ANTEBRAZO Y REGIÓN HUMERAL, DE APROXIMADAMENTE 12X13 CENTÍMETROS LA MAYOR CON APARENTES SEÑALES DE LUCHA Y FORCEJEO, LAS CUALES POR SU NATURALEZA Y LOCALIZACIÓN NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR NO MAS DE QUINCE DÍAS...*; sucediendo dicha agresión, el día *****

*****, lo que había venido haciendo el autor con frecuencia, cuando iban saliendo hacia *****
*****, su esposo, ahora inculpado se puso muy violento y la comenzó a insultar y a golpear diciéndole: ¡CULERA!, ¡CABRONA!, ¡ERES UNA PUTA, YA TE DESCUBRÍ!, ¡NO QUE ERAS MUY BUENA!, ¡NO QUE ERAS MUY SANTA!; ¡TU DESDE CUANDO ME ENGAÑABAS Y NO SOLO CON UNO SINO CON VARIOS, Y AHORITA SE VA A REGRESAR MI MAMÁ CONMIGO PARA REGRESARTE A TUS PADRES Y LES DIGA COMO ERES!; **dándole además golpes con el brazo derecho, en cualquier parte del cuerpo en que cayera el golpe**; por tanto, *****
*, aprovechándose de su superioridad física propino tales golpes a la víctima señalada aquí que es su esposa, demostrándose así el menoscabo cometido en perjuicio de la salud de la víctima, puesto que ***** le causo lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardaron menos de quince días en sanar. Acreditándose así la responsabilidad penal de *****
*****, en la comisión de los delitos de **LESIONES y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** previsto el primero por el artículo 206 con relación al 207 fracción I y 6 fracción I del Código Penal del Estado; mientras que el segundo de ellos lo prevé el artículo 176 ter y 6 fracción I del Código Penal del Estado; cometidos en agravio de *****
*, Toda vez que esta integralmente analizada la personalidad actualizándose los extremos del artículo 293 del Código Procesal de la materia para pronunciar sentencia condenatoria en su contra.

IX.- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

Ahora bien, este Tribunal, **en cumplimiento A la ejecutoria de amparo número *****/**** emitida por el **** Tribunal Colegiado en Materia Penal del **** Circuito,** y dentro de marco legal que refieren los artículos 40 y 41 del Código Penal del Estado de Jalisco y para efectos de individualizar la sanción que habrá de imponerse al imputado **** por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **LESIONES DOLOSAS** y **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previsto el primero por el artículo 206 en relación al 207 fracción I y el segundo previsto por el artículo 176 ter en contexto con el 6 fracción I todos del Código Penal del estado de Jalisco, cometido en agravio de ****, se procede A la elaboración del siguiente análisis.

Siendo que en la especie el antijurídico de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** se encuentran sancionado por el artículo 176 ter de la Ley Penal Estatal, la cual prevé una sanción de 06 SEIS MESES A 04 AÑOS DE PRISIÓN, mientras que por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, la pena correspondiente se encuentra prevista en el numeral 207 fracción I de la Ley en cita, mismo que contempla una sanción de **** DE PRISIÓN Y MULTA POR IMPORTE DE **** DE SALARIO.

Sanciones A las que nos remitiremos para realizar el **CONCURSO IDEAL DE DELITOS**, en virtud de que ambos ilícitos se cometieron en un solo acto, lo anterior de conformidad con el numeral 55 del Código Penal del Estado de Jalisco, que prevé:

Artículo 55. En caso de concurso ideal, se aplicará la sanción correspondiente al delito que merezca pena mayor, la que deberá ser aumentada hasta en una mitad más del máximo de su duración, sin que pueda exceder de la suma de las sanciones de los delitos cometidos.

Así las cosas, en cumplimiento A la ejecutoria de amparo que hoy se cumplimenta, efectivamente consideramos que la sanción corporal impuesta por el A quo y confirmada por este Tribunal, no es justa y legal, ahora bien, y ante la posibilidad legal de mejorar el fallo, la Sentencia debe **MODIFICARSE**, tomando en consideración los siguientes razonamientos y fundamentos, bajo la siguiente tesis;

Para efecto de individualizar la pena, en primer término ****, por sus generales

Asimismo, se les hace de su conocimiento al sentenciado, que dicha pena de prisión podrá ser sustituida de acuerdo con el artículo 62 del Código Penal del Estado de Jalisco, y satisfechos sus requisitos, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 62. La pena de prisión podrá ser sustituida, A juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de este Código, en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento de libertad si la prisión no excede de tres años; o

III. Por multa si la prisión no excede de dos años.

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes A la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente A la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente pena de prisión sustituida...”

Cobrando aplicación para el presente caso el siguiente Criterio:

No. Registro: 173,753

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Diciembre de 2006

Tesis: I.7o.P. J/5

Página: 1138

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. PARA ESTABLECERLA BASTA QUE LA EXPRESIÓN EMPLEADA POR EL JUZGADOR PERMITA DETERMINAR CON CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD EN CADA CASO CONCRETO Y TOMANDO EN CUENTA EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA

PUNIBILIDAD DEL DELITO DE QUE SE TRATE, LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO.

Del análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal (artículos 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal vigente) se advierte que el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del inculpado; sin embargo, y precisamente en atención al arbitrio del juzgador, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del Juez; de ahí que éste deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el grado de culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quántum de la pena (cualquiera que ésta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados, tales como "mínima", "equidistante entre la mínima y media", "media", "equidistante entre media y máxima" y "máxima"; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre estos parámetros, el Juez esté obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad del delito de que se trate, la correspondencia entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 267/2002. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Ana Luisa Beltrán González.

Amparo directo 2827/2004. 28 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos. Secretaria: Rosa Dalia A. Sánchez Morgan.

Amparo directo 2107/2005. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Amparo directo 2077/2005. 25 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

SEGUNDA.- Se declara A * * * * *, como penalmente responsable en la comisión del delito de **LESIONES DOLOSAS y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previsto por el artículo 206 en relación con el 207 fracción I, así como por el ordinal 176 ter en contexto con el 6 fracción I del Código Penal para el Estado de Jalisco respectivamente, en agravio de * * * * *.

TERCERA.- Por dicha responsabilidad se le **CONDENA A** * * * * *, A la pena de * * * * * **DE PRISIÓN**. La anterior sanción se entiende con derecho A la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA** una vez reunidos los extremos del numeral 71 del Código Penal del Estado de Jalisco, o bien, con derecho A la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA** de conformidad con el arábigo 62 de la Ley antes citada.

CUARTA.- Se condena A * * * * *, al Pago de la Reparación del Daño, mismo que deberá de cuantificarse en ejecución de sentencia.

QUINTA.- Dejándose firme el resto de la resolución en sus demás términos.

SEXTA.- Gírese la Requisitoria al Juez Natural con el fin de que se sirva mandar notificar personalmente al sentenciado * * * * *, la presente resolución en los términos ordenados y para los fines que se precisan en el considerando.

SÉPTIMA.- Remítase copia autorizada de dicha resolución al * * * * * Tribunal Colegiado en Materia Penal * * * * * Circuito, para efecto de informar el cumplimiento que se dio A la Ejecutoria de fecha * * * * *, pronunciado en el Juicio de Garantías **20/2014** que A su vez se pronunció por el quejoso de referencia, contra actos de esta Sala.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución, vuelvan los autos al Inferior y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo resolvieron por unanimidad los Magistrados Licenciados, * * * * * (* * * * *), * * * * *

***** , quienes integran esta Décima Sala Especializada del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, actuando como Secretario de Acuerdos, el Licenciado ***** quien autoriza y da fe.-

Firmados. Magistrados Licenciados *****
***** , ***** , **Secretario de Acuerdos. Licenciada *******
*****. **Rúbricas.**-----

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO, ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES-----

-----C E R T I F I C A: -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS, QUE CONSTAN EN 27 VEINTISIETE ÚTILES POR AMBAS CARAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSARON Y SE EXPIDEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADA *****
**